



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **988**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia
Demandando (s) : Fanor Leonardo Sánchez Salgado
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00114-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Fanor Leonardo Sánchez Salgado identificado con la C.C. No. 16.804.322 y a favor de Bancolombia NIT. No. 890.903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS** mcte (**\$30.000.000,**) por concepto de capital acelerado que consta en el pagaré No. **7330088838** objeto de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 29 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

1.2. Con relación a las costas procesales se resolverá en su momento oportuno.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o Art. 8 del decreto 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho HERYN BURBANO SABOGAL C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, conforme a las facultades conferidas para ello.

Sexto: Autorizar a los abogados **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR** identificada con C.C. No 42.120.553 Tarjeta profesional 249.373 del C.S.J. y **CESAR AUGUSTO BARRERO OSPINA** identificado con C.C. No **94.528.586** Tarjeta profesional No 116.141 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48287bbfd3a60ea19ce31838359645b85732984badf3640de00123c4bc70355c

Documento generado en 21/04/2022 02:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **989**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia
Demandando (s) : Fanor Leonardo Sánchez Salgado
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00114-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de la suma de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título se encuentren depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada FANOR LEONARDO SANCHEZ SALGADO identificado con la C.C. No. 16.804.322, en las siguientes entidades financieras de este municipio BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÀ BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$55.000.000

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bcf9da480c84d4e27dbea79d7b1c67b69c1c14423c4dc2291415193eccd1a62

Documento generado en 21/04/2022 02:18:24 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**